



ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/100/2019 B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 13 de mayo de 2019, la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información todas y cada una de las transferencias bancarias realizadas por parte de esta Dirección De Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento De San Luis Potosí, del primero de mayo de dos mil dieciocho al primero de octubre de dos mil dieciocho, Todo esto en conformidad en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fecha 13 de mayo de 2019 mediante oficio D.A.P.F./T/583/2019, solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.



CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

SEGUNDA. OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que la información contenida todas y cada una de las transferencias bancarias realizadas por parte de esta Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento De San Luis Potosí, del primero de mayo de dos mil dieciocho al primero de octubre de dos mil dieciocho, contiene información personal que debe ser protegida.

TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como CUENTA/ CLAVE DEL BENEFICIARIO



Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en todas y cada una de las transferencias bancarias realizadas por parte de esta Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento De San Luis Potosí, del primero de mayo de dos mil dieciocho al primero de octubre de dos mil dieciocho los datos personales tales como CUENTA/ CLAVE DEL BENEFICIARIO, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información vulneraría el derecho a la intimidad de las personas que rinden su declaración ya que estos fueron proporcionados únicamente con fines administrativos y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.



Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

QUINTA. - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. – Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Documento parte que se clasifica. - todas y cada una de las transferencias bancarias realizadas por parte de esta Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento De San Luis Potosí, del primero de mayo de dos mil dieciocho al primero de octubre de dos mil dieciocho únicamente

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí



Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de todas y cada una de las transferencias bancarias realizadas por parte de esta Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento De San Luis Potosí, del primero de mayo de dos mil dieciocho al primero de octubre de dos mil dieciocho. Por lo anterior expuesto y fundado se

RESOLVIÓ:

PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, todas y cada una de las transferencias bancarias realizadas por parte de esta Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento De San Luis Potosí, del primero de mayo de dos mil dieciocho al primero de octubre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Se realice la versión pública de todas y cada una de las transferencias bancarias realizadas por parte de esta Dirección de Administración, Planeación y Finanzas del H. Ayuntamiento De San Luis Potosí, del primero de mayo de dos mil dieciocho al primero de octubre de dos mil dieciocho, con base en lo que se ha resuelto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí,



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 042/CT/MSLP/2019 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/100/2019 B. A DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí